

**OFICIALIZA DENEGACION PARCIAL DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

DECRETO EXENTO N° 00.859/2010.

Arica, agosto 04 de 2010.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1.600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N° s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; artículo 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; en la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653 de 2001; en la ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; en la ley 19.628 sobre protección a la Vida privada o protección de Datos de Carácter Personal; Traslado REC. N° 582.10, de julio 30 de 2010, Oficio VAF. N° 440/10, de julio 30 de 2010, Decreto Exento N° 00.730/2010, de Julio 12 de 2010, los documentos adjuntos y las facultades que me confiere la letra l), punto N° 3 del artículo 11, del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N° 1605/84, de diciembre 14 de 1984; decreto N° 220/2010, de julio 19 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá, es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, el señor Marcelo Muñoz Abella, en representación de Inversiones Mira Blau S.A, presento con fecha 05 de julio de 2010, una solicitud de acceso a la información pública relativa a copia de curriculum y contrato, sus anexos, modificaciones, acuerdos y cualquier otro antecedentes con el mismo contrato que la Universidad firmara con el inspector técnico de obras señor Ariel Ruiz Godoy y con cualquier otro profesional que desarrolle la misma función donde su representada está ejecutando la obra denominada Reposición Complejo Deportivo Recreacional Integral UTA, región XV, Código BIP N °30045547-0.

Que, conforme al artículo octavo de la Constitución Política de la República, y lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, esta casa de estudios superiores, tiene la obligación de informar la decisión que se pronuncia sobre la solicitud señalada en el punto anterior.

Que, don Ariel Ruiz González, Inspector Técnico de Obras, es un profesional contratado por la Universidad en su calidad de funcionario público bajo la modalidad de contrata, en los términos señalados en los artículo 5° y 10° del D.F.L N° 29, que fija texto refundido coordinado y sistematizado de la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Que, en dicha calidad, don Ariel Ruiz González, funcionario público de la Universidad, es contratado bajo la fórmula de nombramiento por Decreto con toma de razón del órgano contralor que, para estos efectos tiene el carácter de público.

Que, la ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, presume pública toda la información contenida en los órganos del Estado, salvo los casos en que concurra alguna de las causales de reserva o de secreto establecidas en el artículo 21 de la norma en comento.

Que, la información sobre los curriculum vitae del inspector técnico de la obra don Ariel Ruiz González o de cualquier otro profesional, tiene el carácter de público en lo que dice relación con su trayectoria académica, profesional y laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad y habilidad para ocupar el cargo.

Que, la información contenida en el curriculum vitae relativa al domicilio, cédula de identidad, teléfonos y correo electrónico particulares de dichos funcionarios, son datos personales y datos sensibles, de una persona identificable, según lo dispone la letra f) del artículo 2° de la ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada, cuya publicidad, conocimiento o comunicación, se considera que afecta los derechos de las personas, particularmente a su seguridad, su salud y la esfera de su vida privada.

Que, el artículo 21 N° 2 de la ley 20.285, sobre acceso a la Información Pública, dispone que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicado o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

Que, en este sentido el acceso total a la información solicitada afecta los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad y esfera de su vida privada.

Que, sin desmedro de lo anterior, el artículo 11 de la ley en comento establece los principios de la máxima divulgación y divisibilidad, en virtud de los cuales permite otorgar la información, excluyendo solo aquello a que este sujeto a excepciones.

Que, la letra b) del artículo 12 de la Ley 20.285, dispone que la solicitud de acceso a la información será formulada por escrito o por sitios electrónicos y deberá contener: b) Identificación clara de la Información que se requiere.

Que, al respecto la solicitud sobre acceso a la información, presentada por la empresa Mira Blau S.A. el 05 de julio de 2010, no es clara al requerir "y cualquier otro profesional que desarrolle la misma función".

DECRETO:

1.- Entréguese acceso parcial a la información requerida por don Marcelo Muñoz Abella, representante de Inversiones Mira Blau S.A., en la solicitud de acceso a la información presentada el 05 de julio de 2010.

2.- Declárese como reservados la información concerniente a los domicilios, a la Cédula de Identidad, a los teléfonos particulares, y a los correos electrónicos particulares, contenida en el curriculum vitae del Inspector Técnico de la Obra don Ariel Ruiz González, en virtud del artículo 21 número 2, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

3.- Requiérase al representante legal de la empresa Mira Blau S.A., para que dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la presente notificación, cumpla con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 20.285, manteniéndose en lo demás lo resuelto en los número anteriores.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS RUIZ LARRAL
Secretario de la Universidad (S)

LTI.CRL.gbj.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Rector (S)



4 AGO 2010